

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-028/2022

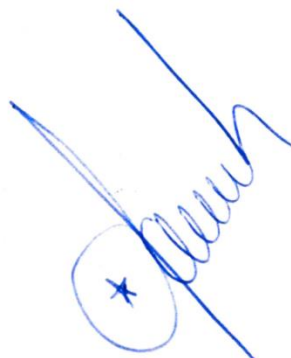
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Desechamiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de desechamiento emitido por esta Comisión Nacional el día 15 de febrero del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 15 de febrero de 2023.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 14 de febrero de 2023.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-028/2023.

PARTE ACTORA: SABINA MARTÍNEZ OSORIO.

ACUSADOS: CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS Y OTROS.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal del presente expediente en relación al escrito de recurso de queja presentado en la Oficialía de Partes Común de esta Comisión Nacional con fecha 02 de agosto de 2022, mismo que fue registrado con número de folio 002030, suscrito por la **C. Sabina Martínez Osorio**, mediante el interpone medio de impugnación en contra de los **CC. Carlos Ignacio Mier Bañuelos, José Roberto Silva González, Sandra Sánchez Mora, Emilio César Menéndez Osorio, Jorge Alberto Evangelista López, Arnulfo Neri Santos, Irma Valencia González, Jualberto Sánchez Valencia y Liliana Soriano Montiel**, por violaciones a los derechos político-electorales en detrimento de la parte impugnante.

Dentro del escrito de queja, la hoy quejosa señala como actos a combatir:

*“**V. Hechos denunciados.** Que diversos servidores públicos han utilizado recursos públicos y beneficios de programas sociales a su cargo, para el efecto de coaccionar el sufragio de la ciudadanía y la militancia de Morena, en beneficio de las postulaciones de José Roberto Silva González, Sandra Sánchez Mora, Jualberto Sánchez Valencia, Liliana Soriano Montiel, Jorge Alberto Evangelista López, Arnulfo Neri Santos e Irma Valencia González en el proceso de renovación de dirigencias estatales del partido político Morena.”*

Una vez revisado el estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, esta Comisión Nacional, enuncia los siguientes,

RESULTANDOS

PRIMERO. - Presentación de la queja. Se dio cuenta del escrito de recurso de queja presentado en la Oficialía de Partes Común de esta Comisión Nacional con fecha 02 de agosto de 2022, mismo que fue registrado con número de folio 002030, suscrito por la **C. Sabina Martínez Osorio**, mediante el interpone medio de impugnación en contra de los **CC. Carlos Ignacio Mier Bañuelos, José Roberto Silva González, Sandra Sánchez Mora, Emilio César Menéndez Osorio, Jorge Alberto Evangelista López, Arnulfo Neri Santos, Irma Valencia González, Jualberto Sánchez Valencia y Liliana Soriano Montiel**, por violaciones a los derechos político-electorales en detrimento de la parte impugnante.

SEGUNDO. - Prevención. Derivado a que el escrito de queja presentado por la **C. Sabina Martínez Osorio**, no cumplió con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54 del Estatuto de Morena, así como el artículo 19, incisos e) y f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano intrapartidario, se emitió acuerdo de prevención de fecha 08 de febrero de 2023, notificado el día 08 de febrero del presente año, mediante la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto por la parte actora, y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, otorgando un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del acuerdo referido.

TERCERO. - De la contestación a la Prevención. De la revisión de los archivos físicos y digitales de esta Comisión, se advierte que, la Parte actora, la **C. Sabina Martínez Osorio**, no desahogó la vista ordenada mediante acuerdo de fecha 08 de febrero de 2023, a pesar de encontrarse debidamente notificada, lo anterior a efecto de que subsane y remita lo solicitado por esta Comisión, por lo que se concluye que la accionante, **NO SUBSANÓ** los elementos señalados por esta Comisión Nacional dentro del acuerdo de prevención notificado.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, este órgano intrapartidario,

CONSIDERA

ÚNICO. Que el recurso de queja no cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Actualizando con ello lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el cual a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

[Énfasis propio]

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debió proporcionar el domicilio particular o correo electrónico personales de todos y cada uno de los acusados señalados en su escrito inicial, así como señalar de forma expresa y clara los actos que impugna de todos y cada uno de los señalados como acusados, con el propósito de determinar las circunstancias concurrentes de los actos que se impugnan a fin de lograr la individualización de los efectos de las supuestas conductas cometidas, y finalmente, agregar a su escrito inicial de queja los medios probatorios consistentes en enlaces electrónicos en versión impresa, a efecto de contar con los elementos suficientes para el estudio de lo pretendido, sin embargo, a la fecha en que se dicta el presente acuerdo no fue recibido escrito alguno mediante el cual se subsanaran las deficiencias señaladas en el acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del estatuto de MORENA. Por lo que, con fundamento en lo establecido por el tercer párrafo del artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se **desecha** el presente recurso de queja interpuesto por la **C. Sabina Martínez Osorio**, dejando a salvo sus derechos con respecto a las actas que conforman el presente expediente.

Derivado de lo anterior es que, se hace efectivo el apercibimiento decretado en Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión de fecha 08 de febrero de 2023 y se **desecha de plano** la queja presentada por la **C. Sabina Martínez Osorio**.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se desecha el presente asunto en virtud de lo expuesto en el considerando **ÚNICO** del presente acuerdo, así como con fundamento en el artículo 54 del Estatuto

de MORENA.

SEGUNDO. Notifíquese a la C. Sabina Martínez Osorio, el presente acuerdo mediante la dirección de correo electrónico señalada para tales efectos, así como por los estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

CUARTO. Publíquese durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de **MORENA**, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**